

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



***Día de las Naciones Unidas***

***Día Mundial de Información sobre el Desarrollo***

***Día Internacional de la Biblioteca***

### **OEA (CIDH):**

- **La Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de la CIDH hace llamado a sociedad civil, academia y otros actores interesados a enviar información sobre la situación de los DESCAs en la región.** La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) invita a las organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores interesados a enviar información, sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la región, para la elaboración del Informe Anual de la REDESCA correspondiente al año 2019 que será presentado ante la Asamblea General de la OEA durante 2020 (a manera de consulta, el [Informe Anual de la REDESCA 2018](#)). En el cumplimiento de su mandato, la REDESCA viene identificando la existencia de algunos avances, como sobre todo de grandes desafíos y afectaciones en relación con los DESCAs, principalmente de las personas, grupos y colectivos viviendo en situación de pobreza y de pobreza extrema, como aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de discriminación histórica. Así, la REDESCA trabaja en relación con una agenda integral que incluye los siguientes temas y derechos: pobreza y desigualdad, agua y saneamiento, alimentación, derechos laborales, derechos sindicales, derechos humanos y empresas, medio ambiente y cambio climático, educación, vivienda, seguridad social, cuidado, salud y derechos culturales. Como establecido en el Mapa Plan Estratégico de la REDESCA (2018-2021), son enfoques claves del mandato los siguientes: indivisibilidad, progresividad, género, diversidad e interseccionalidad, Desarrollo y Derechos Humanos (Agenda 2030), interdisciplinariedad, educación en derechos humanos y anticorrupción. Para el Informe Anual de 2019, la REDESCA requiere especial información en torno a tales temas y derechos, como enfoques relacionados con el mandato en los 35 Estados que integran la OEA. El informe 2019 busca dar un panorama general de la situación de los DESCAs en la región, con particular énfasis en la situación de la pobreza y la desigualdad en el continente. Por ello que información relativa a esta temática será particularmente bienvenida. La REDESCA de la CIDH recibirá a partir de hoy y hasta la medianoche

del 29 de noviembre de 2019 (horario de Washington, D.C.) la información solicitada en el marco de este llamado al correo electrónico: [CIDH\\_DESCA@oas.org](mailto:CIDH_DESCA@oas.org). La información puede ser enviada en español, inglés, francés y/o portugués. Se solicita que la misma sea concisa, objetiva, con fuentes verificables, y referente a hechos ocurridos durante 2019. La REDESCA es una Oficina de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su condena tanto al uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad como a los actos violentos cometidos por civiles en el marco de protestas sociales en Chile en los últimos días. La CIDH rechaza de manera enfática la escalada de la violencia que ha resultado en al menos 18 personas fallecidas, decenas de personas heridas, periodistas agredidos, y más de mil personas detenidas. La Comisión urge al Estado chileno y a todas las partes involucradas a entablar un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población, en el marco democrático del Estado de Derecho. Según información de público conocimiento, tras los diversos anuncios de alzas de coste de servicios públicos y privados hechos los últimos meses, y en particular, tras el anuncio hecho el pasado 6 de octubre sobre el aumento de la tarifa del pasaje de metro, distintos sectores de la sociedad iniciaron diversos llamados a ingresar masivamente al metro sin pagar en forma de protesta. En tales actos participaron cientos de personas, y en especial, niños, niñas y adolescentes, estudiantes de secundaria y universitarios, bajo el lema “Evasión todo el Día”. La Comisión observa que varios de estos eventos derivaron en incidentes, incluyendo destrozos de mobiliario público, produciéndose varias detenciones y enfrentamientos entre agentes de Carabineros y manifestantes. En este contexto, el viernes 18 de octubre, el Gobierno anunció cierre de la totalidad de la red de Metro en Santiago de Chile y la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado. Paralelamente, se iniciaron una cadena de manifestaciones de protesta y disturbios en la Región Metropolitana, incluyendo destrozos, incendios y enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas del orden, que se extendieron posteriormente a otros puntos del país, entre otros, a las ciudades de Valparaíso, Concepción y Rancagua. La Comisión observa que en respuesta a estos hechos, en la madrugada del 19 de octubre el Presidente de la República emitió los Decretos No.472, 474 y 479 por los que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia por 15 días en las provincias de Santiago y Chacabuco y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo, en razón de la alteración del orden público. Posteriormente, esta medida ha sido extendida a Valparaíso, Concepción, Rancagua y Coquimbo y a otras zonas del país. Al respecto, la Comisión observa que el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia establece un mando militar como Jefe de la Defensa Nacional, con la función de restablecer el orden y la seguridad pública, al tiempo que establece restricciones a la libertad de movimiento y reunión en el marco del plazo indicado. Asimismo, la Comisión observa que el jefe de la Defensa Nacional designado declaró el toque de queda las noches del 19, 20, 21 y 22 de octubre en varias zonas del país. Como resultado de la declaratoria del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia y de los toques de queda, la Comisión advierte que fueron desplegados efectivos militares de las Fuerzas Armadas, además de efectivos de la Policía de Investigaciones (PDI) y de Carabineros de Chile, en varias ciudades del país para llevar a cabo funciones de seguridad ciudadana. De acuerdo con información pública, durante las jornadas de protesta posteriores, centenares de personas habrían resultado heridas, algunas de ellas afectadas por el uso indiscriminado de gas lacrimógeno y un uso desproporcionado de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad. Según cifras publicadas el 23 de octubre por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), en el marco de su observación al menos 2.128 habrían sido detenidas y 376 personas habrían resultado heridas, de las cuales al menos 173 por arma de fuego. Por su parte, el subsecretario del Interior de Chile, confirmó el martes 23 de octubre que 18 personas han fallecido a nivel nacional en el marco de las protestas. El Estado de Chile informó a la Comisión que en todos estos casos el Ministerio Público ha iniciado las investigaciones correspondientes, dictándose incluso prisión preventiva en contra de presuntos responsables. Respecto de estas cifras, si bien la Comisión ha observado positivamente los esfuerzos de comunicación permanente de autoridades del Estado sobre la situación en el país, advierte la ausencia de cifras oficiales unificadas y debidamente desglosadas sobre la cifra total de personas heridas y fallecidas en el contexto de las protestas. Adicionalmente, la Comisión expresa su preocupación por la información recibida sobre agresiones en contra del personal del INDH que se encuentra realizando sus funciones de observación, ello pese a contar con su identificación y

equipamiento institucional. Por otra parte, la CIDH expresa su preocupación por hechos de actuación policial y militar en las que se habría hecho un uso desproporcionado de la fuerza contra civiles. Entre otros, el 20 de octubre la Comisión conoció del fallecimiento por impacto de bala de un manifestante que se encontraba participando de una protesta en la ciudad de La Serena, en el contexto de un enfrentamiento entre manifestantes y personal de Fuerzas Especiales de Carabineros. Asimismo, la Comisión conoció de otra intervención militar para impedir el saqueo a un supermercado que resultó en dos personas heridas por arma de fuego. La Comisión advierte que ambos hechos fueron comunicados y lamentados públicamente por la Jefatura de Defensa Nacional. La CIDH también expresa su preocupación por la información que señalaría un uso desproporcionado de la fuerza y malos tratos en el marco de detenciones. Al respecto, la Comisión advierte que el 20 de octubre el INDH señaló haber constatado lesiones graves de al menos 22 personas detenidas y haber recibido denuncias de uso desmedido de la fuerza al momento de la detención y de alegadas vejaciones injustas a niños y a niñas, malos tratos, golpes en rostros y muslos, torturas, desnudamientos a mujeres y vejaciones sexuales, entre otras vulneraciones. Entre otros, el INDH señaló haber conocido del caso de un hombre que recibió impacto de bala disparado por Fuerzas Especiales a cinco metros de distancia y se encontraría actualmente en estado grave. Asimismo, el INDH identificó a un adolescente que tiene alojadas balas en su hígado, riñón y en sus piernas; y otra adolescente herida con un balín en la pierna. La Comisión condena estos hechos e insta al Estado a seguir adoptando las medidas necesarias para que los hechos de violencia que han resultado en graves afectaciones a la vida e integridad de las personas sean investigados de manera pronta, exhaustiva y diligente, estableciendo las responsabilidades materiales e intelectuales y sancionando a los responsables. Asimismo, la CIDH recuerda que bajo la Convención Americana los estados de excepción deben ajustarse a causales estrictas como la existencia de un peligro objetivo y de extrema gravedad que ponga en riesgo la preservación de la democracia o la integridad de la nación, pero no debe invocarse para la suspensión genérica de derechos fundamentales como la expresión, o la protesta que busca expresar un malestar social. Aún cuando los derechos de reunión y asociación se encuentren entre aquellos pasibles de ser suspendidos durante estados de excepción de manera temporal, ello no debe significar la suspensión automática de toda protesta, a menos que se verifiquen los supuestos establecidos por el derecho internacional. La Comisión advierte que las numerosas vulneraciones de los derechos humanos que se registran de manera constante durante estados de excepción, demuestran que no constituyen una respuesta sostenible y eficaz para enfrentar y resolver los conflictos sociales o políticos. La CIDH llama a los órganos constitucionales del Estado a aplicar con estricto apego a estos principios los controles sobre el contenido y alcance del estado de excepción. Al respecto, el Estado de Chile informó a la CIDH que la declaración del estado de emergencia se justificaría dado que el país enfrenta una situación de “grave alteración del orden público producto de la acción coordinada de grupos violentos que nada tienen que ver con quienes se manifiestan pacíficamente” y se decretó con “la finalidad de permitir a las personas volver a ejercer sus derechos DE forma libre”, “siendo incluso compatible con la realización de manifestaciones pacíficas”. En este sentido, el Estado informó que “la declaración del estado de emergencia no implica la dictación automática de ninguna medida restrictiva respecto de los derechos de locomoción y reunión, cuestión que deberá ser posteriormente establecida por el jefe de zona de acuerdo con la evaluación de los hechos”. El Estado informó además que estas medidas no pueden durar más allá del periodo en estado de emergencia, que de acuerdo con la legislación interna, debe durar un máximo de 15 días, prorrogables a otros 15 días. La Comisión advierte que si bien el Estado tiene el deber legítimo de garantizar la seguridad y el orden público, el uso de la fuerza debe regirse por los principios de legalidad, estricta necesidad y proporcionalidad. Al respecto, recuerda que las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. El uso de este tipo de armas es una medida extrema, y no deben utilizarse excepto en aquellas oportunidades en que las instituciones policiales no puedan reducir o detener con medios menos letales a quienes amenazan la vida e integridad de otras personas. La Comisión llama a todas las personas que participan en manifestaciones a no recurrir a actos de violencia y reafirma que el hecho de que algunos grupos o personas ejerzan violencia en una manifestación no vuelve, per se, violenta toda la protesta. La CIDH, alerta que el uso de las fuerzas de seguridad debe centrarse estrictamente en la contención de actos de violencia así como garantizar el derecho a la protesta, sin ningún tipo de represión directa o de detención arbitraria de manifestantes pacíficos. Asimismo, frente a las detenciones realizadas, la Comisión ha sido informada de la emisión de un salvoconducto institucional limitado únicamente a Defensores públicos, miembros de la Fiscalía, miembros del Poder Judicial y funcionarios del Servicio Nacional de Menores, imposibilitando así el acceso de los y las detenidas a defensores de su confianza, especialmente durante los horarios de toque de queda. Respecto de lo anterior, la CIDH recuerda que a las personas detenidas se les debe garantizar sus derechos a la seguridad, integridad, al debido proceso y a no ser sometidas a tratos crueles e inhumanos. Adicionalmente, la Comisión reitera que en el marco de su obligación de debida diligencia, las autoridades deben tener en cuenta las situaciones específicas y los estándares legales aplicables en los casos de mujeres, niños y adolescentes. Por su parte, la Relatoría

Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha advertido con preocupación ataques contra medios de comunicación y periodistas en el marco del Estado de Emergencia y del toque de queda decretados en varias zonas del país. En este sentido, la Relatoría Especial recibió información sobre la detención de al menos dos periodistas, pese a que portaban credencial y salvoconducto para desempeñar su labor. Adicionalmente, se habrían registrado dificultades en el acceso a las acreditaciones para los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que cubrían la situación durante el toque de queda. Además, según información de público conocimiento, decenas de manifestantes habrían incendiado, el sábado 19 de octubre, el edificio del diario El Mercurio en la ciudad de Valparaíso, debido a lo cual los periodistas tuvieron que ser evacuados. Al respecto, la Relatoría Especial recuerda que el Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas. La protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los comunicadores puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales. Por otra parte, La CIDH toma nota que en determinadas circunstancias, grupos de manifestantes han provocado graves desmanes durante algunas manifestaciones, arrojando objetos contundentes contra efectivos de las fuerzas del orden, destruyendo equipamiento público como colegios, buses, trenes y estaciones de metro, protagonizando saqueos y otros tipos de agresiones, inclusive contra los bomberos. La CIDH condena enérgicamente todo acto de violencia, y recuerda que la protesta social es legítima en tanto se desarrolla en forma pacífica. A su vez, la CIDH recuerda al Estado que las fuerzas de seguridad tienen la obligación de permitir el desarrollo de las manifestaciones y protestas y de aislar a los manifestantes que recurren a la violencia. La Comisión recuerda al Estado de Chile que, de conformidad con los estándares interamericanos, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana son deberes del Estado más han estar primordialmente reservados a los cuerpos policiales civiles. En todo caso, la jurisprudencia interamericana ha establecido que en los casos de la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana, ésta debe de ser extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; subordinada y complementaria a las fuerzas policiales civiles, así como regulada mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza. Finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos urge a todas las partes involucradas a entablar un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población y para que todos los actores políticos y sociales resuelvan sus diferencias por la vía pacífica y con el máximo respeto a los derechos humanos, en el marco democrático del Estado de Derecho. Al respecto, la CIDH toma nota de que el 19 de octubre el Presidente de la República llamó a un diálogo con los poderes del Estado y las fuerzas políticas del país. La CIDH insta a que en el diálogo que se establezca con diversos los sectores de la sociedad se asegure una participación amplia y representativa de la sociedad civil. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Brasil (RT):**

- **Un tribunal decidirá la próxima semana si anula o mantiene una de las condenas contra Lula.** El Tribunal Regional Federal de la cuarta región (TRF4) de Brasil, responsable de los casos en segunda instancia relacionados con la causa 'Lava Jato', decidirá el próximo 30 de octubre si una de las condenas contra el expresidente de ese país Luiz Inácio Lula da Silva será anulada o se mantendrá vigente. Según precisaron medios locales, la decisión del Tribunal será sobre la causa conocida como 'el sitio de Atibaia', por la cual el exmandatario fue condenado en febrero a 12 años y 11 meses de prisión.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Sancionar a compradores de vendedores ambulantes vulnera la Constitución.** Unos ciudadanos sostenían que las expresiones “promover” o “facilitar”, contenidas en el numeral 6° del artículo 140 del Código Nacional de Policía, establecen en cabeza de las autoridades de policía la facultad de sancionar a las personas que acuden a mercados informales, ambulantes o ubicados en el espacio público para adquirir los productos que allí se comercian. Según los accionantes, lo anterior atenta contra el derecho a

la libertad, al libre desarrollo de la personalidad de los particulares que adquieren mercancías en espacios informales y a lo previsto en el artículo 25 superior, según el cual el trabajo goza de protección en “todas sus modalidades”, incluido el trabajo informal y ambulante. El argumento central de la demanda era que la norma podía llevar a concluir que cuando los particulares realizan compras a vendedores ambulantes materializan la conducta de “promover” y “facilitar” la ocupación del espacio público, en violación de las normas y la jurisprudencia constitucional vigente, y que son merecedores de sanciones. Ahora bien, y a través de un comunicado de prensa, la Corte Constitucional acogió los cargos por inconstitucionalidad formulados contra dichas expresiones, por infracción de los artículos 25 y 28 de la Constitución Política. Una vez la Sala Plena se pronunció sobre la aptitud de la demanda, y definió inhibirse en relación con los cargos de igualdad (artículo 13) y de libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), resolvió pronunciarse de fondo respecto a las acusaciones por vulneración del derecho al trabajo (artículo 25). En efecto, la Corte, al definir sobre la facultad de las autoridades de policía de imponer medidas correccionales a aquellas personas que adquieren productos o interactúan en los mercados informales en el espacio público, encontró que la medida censurada sí admitía una lectura conforme a la cual “la conducta de quienes simplemente adquieren productos que se comercialicen de manera informal en el espacio público quede comprendida en el ámbito de la disposición sancionatoria”. Para la corporación, dicha lectura resulta contraria a la Constitución porque implica censurar e imponer una consecuencia negativa a una actuación que se encuentra amparada por la confianza legítima que se predica, tanto de quienes han venido ejerciendo la actividad informal en el espacio público como la de quienes adquieren el producto a partir de tal circunstancia. Razón por la cual declaró exequibles las expresiones “promover” y “facilitar”, en el entendido de que las mismas no comprenden conductas de adquirir o consumir bienes o servicios ofrecidos por vendedores informales en el espacio público. El magistrado Alberto Rojas fue el encargado de proyectar la decisión.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Presidente de la Corte Suprema: nuestro mandato obliga a garantizar y proteger los derechos de todas las personas, sobre todo en situaciones de excepción.** El presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, aseguró que los acontecimientos que vive nuestro país son de extrema gravedad y que “instalan la violencia y la fuerza desmedida, se desconocen y relativizan los derechos de las personas”. En su discurso -con motivo de una nueva ceremonia de juramento de abogados- aclaró: “En el día de hoy no quiero desentenderme de los graves hechos de violencia que vienen produciéndose en el país desde hace días. Son de extrema gravedad para todas las personas. No sólo para aquellas que son afectadas de manera concreta, sino para todos los que habitamos este país, pues destruyen la convivencia y el respeto recíprocos, la solidaridad, el diálogo, la expresión, las confianzas, las certezas, esenciales para la vida en comunidad de un país, y perjudiciales para los desempeños cotidianos que todos desarrollamos y requerimos desarrollar”. “Se instalan la violencia y la fuerza desmedida, se desconocen y relativizan los derechos de las personas. Estas circunstancias extremadamente preocupantes para la institucionalidad democrática y republicana y para los ciudadanos, relevan el valor y funcionalidad de la potestad jurisdiccional que la Constitución Política de la República ha radicado exclusivamente en el Poder Judicial”, estableció. La autoridad destacó que el rol del Poder Judicial es proteger los derechos de todas las personas, con énfasis en un estado de excepción como el que vive Chile actualmente: “El mandato dado a la jurisdicción la obliga a garantizar y proteger los derechos de todas las personas, sobre todo en situaciones de excepción, porque en éstas es precisamente cuando el derecho actúa como última salvaguarda”. PLAN ESTRATÉGICO. El presidente Brito explicó que el fin de semana recién pasado, en Punta Arenas, la Corte Suprema aprobó su plan estratégico para los próximos cinco años, la que consagra al Poder Judicial como garante del Estado de Derecho. “La función del Poder Judicial consiste en “resolver los asuntos de su competencia con apego al ordenamiento jurídico y respeto de todos los derechos de las personas, facilitándoles el acceso a la justicia, garantizando y fortaleciendo el estado de derecho y la democracia, para contribuir así a la paz social”. “Además, para el cumplimiento de tales deberes de carácter constitucional, como ya hemos dicho, la Corte Suprema identificó como valores exigibles a cada uno de los miembros de la judicatura “la imparcialidad: esto es actuar con ecuanimidad, objetividad, igualdad y no discriminación; independencia: actuar libre de injerencias internas y externas garantizando a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, para evitar la arbitrariedad y salvaguardar los derechos fundamentales; probidad: esto es, conducta intachable; respeto y buen trato: la debida consideración a todas las personas y grupos de la sociedad; responsabilidad: cumplir con los deberes y obligaciones; transparencia: actuar en forma abierta y clara permitiendo el control y el seguimiento por parte de la ciudadanía; y, vocación de servicio: realizar el trabajo con consciencia de su aporte a la sociedad y a la satisfacción de necesidades individuales y comunitarias”.

## Perú (La Ley):

- **Defensoría del Pueblo insta al TC reconocer matrimonio entre personas del mismo sexo.** La Defensoría del Pueblo remitió al Tribunal Constitucional (TC) el Informe de Adjuntía “Protección constitucional y convencional del matrimonio celebrado por personas del mismo sexo en el extranjero”, en el que sustenta jurídicamente la obligación que tiene el Estado de reconocer en nuestro país el matrimonio entre personas del mismo sexo. En enero de 2012, Óscar Ugarteche Galarza solicitó la inscripción de su unión matrimonial con Fidel Aroche Reyes, por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), y fue rechazada dos veces. Agotada la vía administrativa, interpuso una demanda de amparo, que, en enero del año siguiente, fue declarada improcedente porque “la pretensión debía dilucidarse en un proceso contencioso administrativo”. A fines de 2016, el Séptimo Juzgado Constitucional de Lima declaró fundada la demanda y dispuso que Reniec reconozca e inscriba el matrimonio. Finalmente, la entidad apeló el fallo y la Cuarta Sala Civil de Lima desestimó la demanda tras considerar que fue presentada fuera del plazo. En cuanto al informe, elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales y la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, señala que el reconocimiento del matrimonio celebrado en el extranjero por personas del mismo sexo se encuentra protegida por estándares constitucionales y convencionales, que garantizan los derechos a formar una familia sin distinción, a la igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, y al libre desarrollo de la personalidad. Además, sostiene que una interpretación evolutiva de los derechos fundamentales no contraviene el orden público internacional, pues brinda un nivel de tutela más adecuado para resguardar la dignidad de las personas, como han apuntado diversos jueces constitucionales en el Perú. “El principio evolutivo de los derechos humanos permite comprender que el contenido de estos derechos no es un elemento estático, sino que tiende a presentar nuevos alcances ante determinadas circunstancias que atraviesan las sociedades”, se lee en el documento. También destaca que no afecta el principio de protección de la familia, ya que no hay un solo tipo de familia, como el TC y la Corte IDH han señalado. Como se recuerda, hace seis años se presentó en el país el proyecto de ley 2647/2013-CR, que proponía la unión civil no matrimonial entre personas del mismo sexo. Momento en el que la Defensoría recomendó su aprobación, con el fin de atender los derechos a la igualdad y no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad. En 2016, con la publicación del Informe Defensorial 175, insistió en la aprobación de una ley que reconozca estas uniones, ya que al constituir una familia era jurídicamente inviable mantener la situación de desprotección en las que se encontraban. Ahora, la Defensoría remarca que, ante la ausencia de una ley que reconozca las uniones entre personas del mismo sexo y después de más de dos años sin que el Parlamento discuta iniciativas legislativas en la materia, el Poder Ejecutivo, “en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Peruano, podría subsanar esta omisión en uso de las facultades que la Constitución le reconoce en este periodo”, señala su nota de prensa.

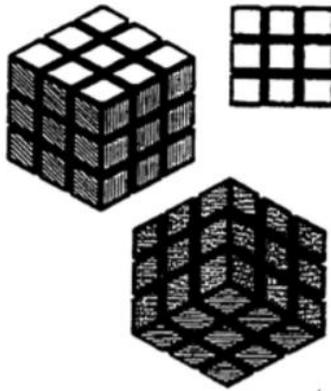
## Venezuela (El Universal):

- **TSJ ordena abrir juicio a diputado por “traición a la patria”.** Juan Pablo Guanipa es el diputado número 23 de la oposición a quien se le allana la inmunidad parlamentaria por orden de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) pero, además, ordena al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) que le abre un juicio por “traición a la patria”. La decisión la tomó de manera unánime la oficialista ANC este pasado martes y ya forma parte de un libreto que por el camino que va, hará que los curules de la Asamblea Nacional terminen siendo ocupados por diputados suplentes. El bloque ANC-TSJ le aplicó al diputado de Primero Justicia presuntos delitos tipificados en el Código Penal y también el artículo 37 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Aunque el diputado Guanipa ya estaba en la mira del tándem ANC-TSJ, la orden de allanarle la inmunidad se aceleró desde el momento que convocó a protestas hoy jueves 24 para denunciar la crisis que atraviesa el estado Zulia, agravada por apagones diarios de hasta 12 horas junto con la acentuada escasez de combustible, agua y gas doméstico. El presidente de la República, Nicolás Maduro, luego de oficializarse la decisión, en cadena nacional advirtió que “los guarimberos guaidocistas que quieran volver al golpe de Estado encontrarán al pueblo y a la Fuerza Armada de frente y en la calle y les espera la cárcel”. Por su parte la primera vicepresidenta de la ANC, Tania Díaz, consideró que el allanamiento a la inmunidad del parlamentario Guanipa, se centra en hacer efectiva la demanda del pueblo venezolano que reclama justicia y seguir garantizando la paz. “Como autoridad plenipotencia tenemos una vez más, ser la voz de los heridos, de los heridos de esa guerra impuesta por los poderes fácticos”. En esta ocasión ni siquiera se tomó en cuenta el procedimiento de abrirle antejuicio de mérito al político opositor. El vicepresidente de la Comisión de Justicia, Esteban Arvelo, indicó que “el ante juicio de mérito no procede porque los delitos fueron cometidos en flagrancia. Ante la medida el diputado Juan Pablo Guanipa manifestó a través de la red social twitter que “seguimos luchando, este es un trabajo que tenemos que continuar hasta que logremos la libertad de Venezuela”

pero a la vez también calificó de “ilegitimos” al TSJ y a la Asamblea Nacional Constituyente. El presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, indicó que el Gobierno nacional arremetió contra el parlamentario de Primero Justicia por su “liderazgo en defensa de los zulianos”. Los diputados despojados de su inmunidad parlamentaria son: Julio Borges, Luis Florido, Miguel Pizarro, Carlos Paparoni, Winston Flores, Juan Guaidó, Freddy Guevara, Rafael Guzmán, Juan Andrés Mejía, Juan Requesens, Germán Ferrer, Sergio Vergara, Freddy Superlano, Franco Casella, Edgar Zambrano Ramírez, Henry Ramos Allup, Marianela Magallanes López, José Simón Calzadilla Peraza, Américo De Grazia, Richard José Blanco Delgado, José Guerra, Tomás Guanipa y ahora Juan Pablo Guanipa.

### **Unión Europea (TGUE/TJUE):**

- **El Tribunal General confirma la anulación de la marca de la Unión constituida por la forma del “Cubo de Rubik”.** Las características esenciales de esta forma son necesarias para obtener el resultado técnico consistente en la capacidad de rotación del producto, por lo que dicha forma no debería haber podido registrarse como marca de la Unión. A petición de Seven Towns, sociedad británica que gestiona, entre otros, los derechos de propiedad intelectual sobre el “Cubo de Rubik”, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) registró en 1999 como marca tridimensional de la Unión para «puzles tridimensionales» la siguiente forma cúbica:



En 2006, Simba Toys, productor de juguetes alemán, solicitó a la EUIPO que anulase la marca tridimensional alegando, concretamente, que ésta incorporaba una solución técnica consistente en su capacidad de rotación, y que dicha solución sólo podía protegerse mediante una patente, y no mediante una marca. La EUIPO desestimó su solicitud, por lo que Simba Toys interpuso ante el Tribunal General de la Unión Europea un recurso con el fin de que se anulara la resolución de la EUIPO. El Tribunal General desestimó el recurso de Simba Toys mediante sentencia de 25 de noviembre de 2014, 1 al considerar que la forma cúbica controvertida no incorporaba una solución técnica que impidiera protegerla como marca. En particular, el Tribunal General declaró que la solución técnica que caracteriza al cubo de Rubik no resulta de las características de esta forma, sino más bien de un mecanismo interno invisible del cubo. Simba Toys interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de Justicia, el cual, mediante su sentencia de 10 de noviembre de 2016, 2 anuló tanto la sentencia del Tribunal General como la resolución de la EUIPO. En dicha sentencia, el Tribunal de Justicia observó que, al examinar si procedía denegar el registro debido a que la forma cúbica controvertida incorporaba una solución técnica, la EUIPO y el Tribunal General deberían haber tenido en cuenta igualmente los elementos funcionales invisibles del producto representado mediante esa forma, como su capacidad de rotación. A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia, la EUIPO debía adoptar una nueva resolución tomando en consideración lo dispuesto por el Tribunal de Justicia. Mediante resolución de 19 de junio de 2017, la EUIPO declaró que la representación de la forma cúbica controvertida constaba de tres características esenciales: la forma de cubo en sí, las líneas negras y las caras cuadriculadas del cubo, y la diferencia de color de cada una de las seis caras del cubo. En este contexto, la EUIPO consideró que todas las características esenciales eran necesarias para obtener el resultado técnico consistente en hacer pivotar sobre un eje, vertical y horizontalmente, filas de cubos más pequeños de diferentes colores que forman parte de un cubo más grande hasta que los nueve cuadrados de cada cara de dicho cubo sean del mismo color. Ahora bien, dado que el Reglamento sobre la marca de la Unión 3 no permite registrar una forma cuyas características esenciales sean necesarias para obtener un resultado técnico,

la EUIPO concluyó que la marca controvertida había sido registrada incumpliendo dicho Reglamento, por lo que anuló su registro. Rubik's Brand Ltd, propietario actual de la marca controvertida, impugnó esta última resolución de la EUIPO ante el Tribunal General. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General comienza declarando que la resolución de la EUIPO adolece de un error de apreciación, en la medida en que la EUIPO consideró que la diferencia de color de cada una de las seis caras del cubo constituía una característica esencial de la marca controvertida. A este respecto, el Tribunal General precisa, por un lado, que Rubik's Brand no ha afirmado en ningún momento que considerara que la eventual presencia de colores en cada una de las caras del cubo tuviera un papel importante en el registro de la marca controvertida y, por otro lado, que un simple análisis visual de la representación gráfica de esta marca no permite distinguir con suficiente precisión la existencia de un color diferente en cada una de las seis caras del cubo. A continuación, el Tribunal General confirma la validez de la definición del resultado técnico que figura en la resolución impugnada. En este contexto, por un lado, el Tribunal General observa que la forma cúbica controvertida representa el aspecto del producto concreto para el que se solicitó el registro, en el presente asunto, el puzle tridimensional conocido como «Cubo de Rubik». Por otro lado, el Tribunal General señala que este producto es un juego cuya finalidad es reconstituir un puzle tridimensional de colores y con forma de cubo formando seis caras de diferente color y que dicha finalidad se alcanza haciendo pivotar sobre un eje, vertical y horizontalmente, filas de cubos más pequeños de diferentes colores que forman parte de un cubo más grande hasta que los nueve cuadrados de cada cara sean del mismo color. En cuanto al análisis de la funcionalidad de las características esenciales de la marca controvertida, el Tribunal General estima, al igual que la EUIPO, que la característica esencial relativa a las líneas negras que se entrecruzan, horizontal y verticalmente, en cada una de las caras del cubo, dividiéndolas en nueve cubos pequeños y de iguales dimensiones repartidos en filas de tres por tres, es necesaria para obtener el resultado técnico perseguido. Efectivamente, estas líneas negras representan una separación física entre los diferentes cubos pequeños, lo que permite al jugador girar cada fila de cubos pequeños de forma independiente para reagruparlos, en el color deseado, en las seis caras del cubo. Dicha separación física es necesaria para hacer pivotar, vertical y horizontalmente, gracias a un mecanismo alojado en el centro del cubo, las diversas filas de cubos pequeños. Sin esta separación física, el cubo no sería más que un bloque uniforme, sin elementos individuales que pudieran moverse de forma independiente. En lo que respecta a la característica esencial constituida por la forma de cubo en sí, el Tribunal General declara, al igual que la EUIPO, que la forma cúbica es inherente, por un lado, a la estructura cuadrículada, formada por las líneas negras entrecruzadas en cada una de las caras del cubo y que dividen cada una de ellas en nueve cubos pequeños de iguales dimensiones repartidos en filas de tres por tres, y, por otro lado, a la función del producto controvertido concreto, que consiste en hacer pivotar horizontal y verticalmente las filas de cubos pequeños. Habida cuenta de estos elementos, el producto sólo puede tener, en efecto, forma de cubo, es decir, de hexaedro regular. En estas circunstancias, el Tribunal General concluye que, si bien las diferencias de color de cada una de las seis caras del cubo no constituyen una característica esencial de la marca controvertida, las dos características de esta marca que han sido correctamente calificadas de esenciales por la EUIPO son necesarias para obtener el resultado perseguido por el producto, representado por la forma cúbica controvertida, de manera que esta última no debería haber podido registrarse como marca de la Unión. Por consiguiente, el Tribunal General confirma la resolución impugnada y desestima el recurso de Rubik's Brand.

- **Francia ha rebasado sistemática y persistentemente el valor límite anual del dióxido de nitrógeno desde el 1 de enero de 2010.** El período durante el que tuvo lugar ese rebasamiento, que afecta a doce aglomeraciones y zonas de calidad del aire francesas, debería haber sido lo más breve posible. El 7 de marzo de 2012, Francia solicitó a la Comisión un aplazamiento para ajustarse a los valores límite de dióxido de nitrógeno fijados por la Directiva relativa a la calidad del aire. Esta solicitud se refería a los valores límite anuales de veinticuatro zonas del territorio francés y a los valores límite horarios de tres de estas zonas. La Comisión formuló objeciones a esta solicitud de aplazamiento, las cuales no fueron rebatidas por Francia, sobre la que pesaba, por consiguiente, la obligación de respetar los valores límite de dióxido de nitrógeno, calculados por hora o año civil, desde el 1 de enero de 2010. Debido a que los valores límite anuales de dióxido de nitrógeno venían siendo rebasados en numerosas zonas del territorio francés desde el 1 de enero de 2010, la Comisión incoó un procedimiento por incumplimiento contra Francia en 2014. Posteriormente, el 19 de junio de 2015, la Comisión estimó que Francia no había respetado los valores límite aplicables al dióxido de nitrógeno (recogidos en el artículo 13 de la Directiva) y que, a pesar de haber adoptado planes de calidad del aire u otras medidas dirigidas a reducir las emisiones de dióxido de nitrógeno, había incumplido la obligación, establecida en el artículo 23 de la Directiva, de que el período durante el que se produce el rebasamiento sea lo más breve posible. En consecuencia, la Comisión invitó a Francia a adoptar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones. Al no haber adoptado Francia dichas medidas, la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia contra dicho Estado miembro. Francia no cuestiona que se

rebasaran de manera persistente los valores límites horarios y anuales de dióxido de nitrógeno en las zonas y aglomeraciones 2 objeto del recurso interpuesto por la Comisión, pero niega que ello ocurriera de forma sistemática. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia subraya que el hecho de que se rebasen los valores límite de dióxido de nitrógeno en el aire ambiente basta por sí solo para que pueda declararse el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13 de la Directiva. El Tribunal de Justicia recuerda, en respuesta al argumento de Francia de que la demora en la aplicación de la Directiva debe apreciarse teniendo en cuenta las dificultades estructurales experimentadas durante su transposición, que se había fijado el 1 de enero de 2010 como la fecha a partir de la cual debían respetarse los valores límite de dióxido de nitrógeno. Pues bien, el Tribunal de Justicia señala que, una vez que se ha comprobado de manera objetiva que un Estado miembro ha incumplido las obligaciones que le imponen los Tratados, es irrelevante que el incumplimiento sea resultado de la voluntad del Estado miembro al que es imputable, de su negligencia o de las dificultades técnicas o estructurales a las que tenga que hacer frente. Además, el Tribunal de Justicia señala que la Directiva prevé que, cuando el exceso de los valores límite de dióxido de nitrógeno tenga lugar con posterioridad al plazo establecido para su aplicación, el Estado miembro de que se trate estará obligado a elaborar un plan de calidad del aire que satisfaga determinadas exigencias. El plan deberá prever las medidas adecuadas para que el período durante el que se rebasen los valores límite sea lo más breve posible y podrá incluir medidas adicionales específicas para proteger los sectores vulnerables de la población, en particular a los niños. Dicho plan deberá transmitirse a la Comisión sin demora, y en cualquier caso antes de que transcurran dos años desde el final del año en que se haya observado el primer rebasamiento. El Tribunal de Justicia subraya que el hecho de que un Estado miembro rebase los valores límite de dióxido de nitrógeno en el aire ambiente no basta por sí solo para considerar que ha incumplido la obligación que impone el artículo 23 de la Directiva. No obstante, según la Directiva, si bien los Estados miembros disponen de un cierto margen de maniobra en cuanto a la determinación de las medidas que deben adoptarse, esas medidas deben permitir en cualquier caso que el período durante el que se exceden los valores límite sea lo más breve posible. Pues bien, el Tribunal de Justicia señala que Francia no adoptó manifiestamente en tiempo oportuno medidas adecuadas que permitieran garantizar que el período durante el que se rebasaron los valores límite fuera lo más breve posible. Así, el rebasamiento de los valores límite en cuestión durante siete años consecutivos fue sistemático y persistente en este Estado miembro pese a su obligación de adoptar todas las medidas adecuadas y eficaces para cumplir la exigencia de que el período durante el cual se produce el rebasamiento fuera lo más breve posible. El Tribunal de Justicia concluye que esa situación demuestra por sí sola que Francia no puso en práctica medidas adecuadas y eficaces para que el período durante el que se rebasaron los valores límite fuera «lo más breve posible», en el sentido de la Directiva. En consecuencia, el Tribunal de Justicia estima el recurso de la Comisión y condena a Francia por haber incumplido las obligaciones resultantes de la Directiva relativa a la calidad del aire.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Juez da un mes al Gobierno para entregar documentación sobre las gestiones de Giuliani relacionadas con Ucrania.** Un juez federal impuso este miércoles un plazo de 30 días para que la administración Trump divulgue al menos algunos de los documentos del Departamento de Estado de Estados Unidos relacionados con el escándalo de las presiones del gobierno de Ucrania que dieron pie a la investigación de juicio político contra Donald Trump por parte de los demócratas de la Cámara de Representantes. En una audiencia celebrada este miércoles en Washington, el juez de Distrito Christopher Cooper dio respuesta a una solicitud del grupo de vigilancia American Oversight, que en mayo pidió al gobierno información sobre este asunto, después de conocer que el abogado y enviado personal del presidente Trump, Rudy Giuliani, había viajado a Ucrania para persuadir a esa nación de que investigara las actividades comerciales de Hunter Biden, hijo del precandidato demócrata Joe Biden. El juez Cooper exige que se conozcan los registros relacionados con Giuliani, ya que no ocupa ningún cargo oficial en el gobierno, lo que potencialmente pone las comunicaciones entre él y los funcionarios de la administración fuera de las excepciones aplicables a la Ley federal de Libertad de Información. Cooper ha pedido incluso conocer las comunicaciones entre el secretario de Estado Mike Pompeo y Giuliani, ordenando a los abogados del grupo y al Departamento de Estado que trabajen en conjunto para reducir el alcance de los documentos en la solicitud, eliminando aquellos que probablemente estarían exentos de liberación. El director ejecutivo de American Oversight, Austin Evers, después de la audiencia celebró la decisión del juez el miércoles por ser "una grieta en el muro de piedra de la administración", ya que el secretario de Estado Mike Pompeo se ha resistido a entregar información al Congreso.

## **Bangladesh (RT):**

- **Condenan a muerte a 16 personas por quemar viva a una joven que denunció acoso sexual.** En Bangladesh, este jueves un tribunal ha condenado a muerte a 16 personas por quemar viva a una joven que se negó a retirar la denuncia por acoso sexual interpuesta contra el director de la escuela islámica en la que estudiaba, informa la AFP. En abril pasado, un grupo de personas llevaron a Nusrat Jahan Rafi, de 19 años, a la azotea de la escuela en el distrito de Feni, en el este del país, y la presionaron para que retirara los cargos. Pero la joven se negó y los individuos la ataron, la rociaron con queroseno y le prendieron fuego. Las investigaciones determinaron que los responsables del ataque intentaron hacer que la muerte de Nusrat pareciera un suicidio, pero el plan fracasó debido a que la víctima logró escapar envuelta en llamas. Rafi fue trasladada a un hospital con quemaduras en el 80 % de su cuerpo y falleció pocos días después, aunque logró explicar lo sucedido y nombró a algunos de sus atacantes. Asimismo, se estableció que el asesinato fue ordenado por el director de la escuela, que se encontraba en la cárcel por la denuncia presentada por Nusrat. Además del autor intelectual, entre los sentenciados también se encuentran dos profesores, algunos compañeros de clase de la víctima y dos miembros de un partido político local. El asesinato de Nusrat provocó indignación y protestas en todo el país, además de exponer una cultura de impunidad en torno a los delitos sexuales contra mujeres y niños, así como el hecho de que quienes denuncian casos de acoso sexual a menudo son blanco de violentas represalias. Durante las investigaciones también se estableció que, cuando Rafi interpuso la denuncia contra el director de la escuela, el jefe de la Policía local descartó la acusación porque consideró que "no era gran cosa".

## **De nuestros archivos:**

**18 de noviembre de 2016  
Reino Unido (El Patagónico)**

- **Una menor será criogenizada tras una histórica batalla legal.** Una adolescente de 14 años ganó una batalla legal en Reino Unido para lograr congelar su cuerpo tras morir de un cáncer, a la espera de que la ciencia logre algún día revivirla, y reabrió el debate sobre la criopreservación. La polémica técnica, también llamada criónica, por el cual un cuerpo es sometido a temperaturas extremadamente bajas para preservar sus tejidos y órganos, no tiene el respaldo de la comunidad científica, pero crece el número de personas que buscan escapar a la muerte y hay tres instituciones que ofrecen el servicio. El reciente caso de la joven británica tuvo la novedad de haber sido resuelto por una corte que le permitió a la menor de edad tomar esa decisión sobre su cuerpo antes de morir, según informa el periódico The Telegraph. El juez Peter Jackson accedió al pedido de JS, como se la conoce ya que su nombre es preservado por cuestiones legales. Solicitó que fuera su madre quien tuviera la última decisión y no su padre, quien se oponía. "Me conmovió la forma valiente en la que ella se enfrentó a su predicamento", dijo el juez, quien incluso visitó a JS en el hospital antes de su muerte. La decisión del juez llegó justo antes del deceso, el 17 de octubre, casi un año después de que le diagnosticaran un cáncer terminal. En una conmovedora carta, la joven dijo: "No quiero morir pero sé que me va a pasar, no quiero que me entierren, quiero vivir más, quiero tener esta oportunidad". JS fue congelada en los Estados Unidos, donde existen dos organizaciones que se dedican al proceso y al mantenimiento de los cuerpos con la esperanza de que en el futuro, quizás dentro de décadas o siglos, la ciencia logre revivirlos. Se trata del Cryonics Institute, en Michigan, y de Alcor, en Arizona. En tanto la organización sin fines de lucro Cryonics UK, en el Reino Unido, sirvió de intermediaria para trasladar el cuerpo de JS hasta Michigan. Además de Estados Unidos, sólo una tercera organización en Rusia, KrioRus, posee también la infraestructura para congelar y mantener los cuerpos. Según el sitio web del Cryonics Institute, el cuerpo es primero enfriado con hielo seco apenas pierde la vida y luego trasladado a las instalaciones donde se realiza el congelamiento con nitrógeno líquido, que lleva al cuerpo a una temperatura de 196 grados bajo cero. La sangre es drenada y reemplazada por una "solución protectora" para evitar daño a los órganos. Todo el proceso debe comenzar tan pronto como la persona se encuentre legalmente muerta. El costo del procedimiento es de unos 35.000 dólares, en efectivo, pagables por la familia o la empresa aseguradora al momento de morir. Según el instituto, unos 143 cuerpos se encuentran actualmente en sus reservorios, mientras que hay más de 1400 miembros en todo el mundo interesados en el procedimiento sólo en ese instituto. Los padres de JS, que están divorciados, no tenían el dinero suficiente para que su hija engrosara estas estadísticas, por lo que sus abuelos maternos consiguieron los fondos. En su caso el costo total, incluyendo el traslado del cuerpo, ascendió a 46.000 dólares. "Se podría pensar que este caso sugiere la necesidad de establecer regulación para la preservación criogénica en este país si llegara a darse en el futuro",

consideró el juez Jackson. "Ningún otro padre estuvo nunca en esta posición", agregó y consideró también que se trataba de un nuevo ejemplo de las preguntas que la ciencia presenta ante la ley. En tanto el investigador en neurociencias Martin Ingvar, del Instituto Karolinska en Suecia, señaló que todo el proceso criogénico estaba destinado a fallar y quienes los promovían eran "charlatanes", según remarcó el periódico The Daily Mail. "El cerebro tiene 100.000 millones de células y 10.000 conexiones entre estas, no hay posibilidad de restaurar su funcionamiento", dijo. Al momento no hay pruebas de que el proceso de criopreservación pueda revertirse, ni evidencia científica para sostener que un cuerpo pueda volver a la vida. Pero el Telegraph resalta que aún así hay unas 350 personas congeladas en todo el mundo desde que el procedimiento se inventó en 1960. Todas ellas, como JS, aceptaron someterse a esta procedimiento antes de morir bajo la "esperanza de que la futura tecnología médica los pueda algún día revivir y restaurar su salud", como sostiene el propio Cryonics Institute en su página web.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*